OTRO SI No. 1 PRÓRROGA AL CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL II-1309-17 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE - BOGOTÁ, Y LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL (ETITC).

Entre los suscritos, por una parte, **HNO. NIKY ALEXANDER MURCIA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.802.614 expedida en Bogotá, obrando como Rector de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, Institución de Educación Superior, de carácter privado, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, y reconocida como Universidad mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y por la otra el **HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **91.236.175** de Bucaramanga, nombrado rector mediante Acuerdo No. 012 del 20 de noviembre de 2019 por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, obrando como Representante Legal de **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,** Establecimiento Público de Educación Superior, que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**; hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI AL CONVENIO** de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 13 de septiembre de 2017 la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE - BOGOTÁ** y la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ETITC**, suscribieron el **Convenio Interadministrativo No. II-1309-17**, que tiene por objeto *"establecer bases generales de cooperación académica entre las instituciones firmantes, bajo un marco que permita la colaboración en campos de interés común".*

2. Que, las partes han ejecutado de manera favorable los compromisos establecidos en el convenio hasta la fecha.

3. Que, de acuerdo con la cláusula undécima, el Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su suscripción y podrá ser prorrogado si las partes han realizado evaluación favorable de su desarrollo y así lo manifiestan por mutuo acuerdo.

4. Que, debido a lo anterior, las partes de común acuerdo deciden ampliar la vigencia inicial del Convenio.

   Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERO: Modificar la cláusula undécima del convenio que quedará así:

UNDÉCIMA. DURACIÓN: El presente Convenio tiene una duración de 10 años contados a partir de la firma del mismo; sin embargo, podrá darse por terminado de manera unilateral por cualquiera de las dos entidades suscribientes, además de las causales contempladas en la cláusula duodécima, para lo cual, se deberá enviar el correspondiente aviso a la otra parte con seis (6) meses de anticipación. En el evento, los compromisos con terceros que se hayan contraído y los proyectos que se encuentren en desarrollo del convenio, se continuarán ejecutando hasta su cumplimiento.

.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del Convenio Marco suscrito el 13 de septiembre de 2017, no se modifican.

Para constancia se firma el presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C el día 06 del mes de septiembre de 2022.

Por parte de La Universidad, **HNO. NIKY ALEXANDER MURCIA** C.C. No. 79.802.614 de Bogotá Rector y Representante Legal **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**	Por parte de La Institución, **HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA** C.C. No. 91.236.175 de Bucaramanga Rector y Representante Legal **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC.**